

SALLIQUELO, 3 DE JULIO DE 2.003.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 13.010 y el Dto 226 de la Pcia de Bs. As. y en especial el art. 11 transfiere y asigna de acuerdo al lugar de radicación del vehículo a la Municipalidad, quien será la encargada de efectivizar el cobro del Impuesto a los Automotores,

Que este sistema de descentralización es beneficioso para las arcas Municipales,

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA:**

**ARTICULO 1º**.- Autorícese al Departamento Ejecutivo a cobrar el Impuesto a los Automotores de los modelos transferidos, en 3 ( tres ) cuotas, cuyo vencimiento operará los días ( treinta ) del mes de junio, el 10 (diez ) de setiembre y 10 (diez ) del mes de diciembre del corriente año.-----

**ARTICULO 2º**.- Los contribuyentes que al vencimiento de la 1ra cuota, abonaren por adelantado el impuesto establecido en el artículo 1º gozarán de un descuento del diez por ciento (10%) .-----

**ARTICULO 3º**.- El pago fuera de término de lo establecido en el artículo 1º devengará un interés, el que será fijado por el Departamento Ejecutivo.-----

**ARTICULO 4º**.- Para los titulares de dominio o poseedores que acrediten el cumplimiento de las obligaciones relativas a la contratación del seguro de responsabilidad civil hacia terceros y a la Verificación Técnica Vehicular, ambos con la debida actualización al vencimiento de las cuotas, serán bonificados con un cincuenta por ciento ( 50%) del valor de la misma. A tal efecto será necesario presentar la documentación en original y fotocopia ante la Oficina de Rentas de éste Municipio, quedando dicha fotocopia en el legajo del contribuyente.-----

**ARTICULO 5º**.- Los créditos transferidos por la Provincia de Buenos Aires a este Municipio que se encuentran actualizados al 31/12/2002, tendrán un período de gracia para el pago de los mismos sin recargo alguno, hasta el último día hábil del mes de junio de 2.003. A partir del primer día hábil del mes de Julio de 2.003, para los mencionados créditos, regirá lo establecido en el art. 3º.-----

**ARTICULO 6º**.- Los contribuyentes del Impuesto a los Automotores, titulares de dominio o poseedores de los créditos transferidos, podrán optar por el régimen de facilidades de pago en cuotas, según lo establece la Ordenanza 895/98.-----

**ARTICULO 7°).**- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

**ORDENANZA N° 1081/03.-**

  
WALTER H. DUARTE  
-SECRETARIO-



  
RAUL M. GARCIA  
-PRESIDENTE-